



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

## CONTRATO No. 017 DE 2021

**CONTRATANTE:** Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY -Aipe-Huila.  
**NIT:** 891180174-7  
**CONTRATISTA:** CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ  
**CEDULA O NIT:** 83.168.042  
**DIRECCIÓN:** calle 1°. No. 1-45 Aipe  
**TELEFONO:** 3202718607  
**CORREO ELECTRONICO:** cfmonte2004@hotmail.com  
**OBJETO :** Suministro de computadores portátiles para dotación de las dependencias administrativas de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

**IMPUTACION PRESUPUESTAL:** **05 compra de equipos.**

**VALOR DEL CONTRATO:** \$ 6.990.000 ( SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS) MCTE.  
**CIUDAD Y FECHA:** Octubre 07 de 2021

Los aquí suscribientes, MARLENY MORALES OTERO , mayor de edad, vecina y domiciliada en Aipe-Huila, identificada con cédula de ciudadanía número 36.167.755 , actuando como ordenadora del gasto de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** del municipio de Aipe - Huila, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo mediante el cual fue designado y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del artículo 30 de Ley 80 de 1993, autorizado para ordenar gastos y por otra parte CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ , también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.83.168.042 , representante legal consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previamente a la siguiente consideración:

a) Que la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** de Aipe , en su inventario de bienes no tiene los equipos requeridos en buenas condiciones para desarrollar el objeto a contratar, b) Que, se ha optado por la **CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL** , por cuanto el valor del contrato no supera los veinte (20) salarios Mínimos mensuales legales vigentes y poder garantizar la disponibilidad de equipos de dotación para funcionamiento de oficinas y elementos que servirán de medios tecnológicos para el desarrollo de actividades que se adelanta en la Institución a causa de la Pandemia de Covid- 19 . c) Que la selección del contratista se hizo teniendo en cuenta que se desarrolló el proceso de selección de Régimen especial No. IEJMACH-017 -2021 , presentándose único proponente CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ , quien cumplió con los requisitos exigidos y establecidos en la invitación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

## CONTRATO No. 017 DE 2021

1. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** : Suministro de computadores portátiles para dotación de las dependencias administrativas de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VR.UNIT.	VR. TOTAL
1	Computador Portátil HP. Procesador Intel Core I3, Disco duro SSD de 128 gb, memoria RAM de 4 GB DDR, pantalla de 14" HD, No DVD. Licencia Windows 10. Garantía 12 meses.	unid.	3	2.330.000.00	6.990.000.00
	TOTALES				6.990.000.00

Son: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.

**CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ( \$ 6.990.000,00) MCTE . FORMA DE PAGO : La entidad realizará un solo pago del 100% del total de la mercancía entregada y recibida a satisfacción por la Institución. El valor total máximo a pagar será el estipulado en el contrato. previa liquidación del contrato, presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividad.

**CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO :** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la Institución, será de cinco (05) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato. Sin que supere el 31 diciembre de 2021.

**CLAUSULA QUINTA. - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

**CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 202100059 expedido por la Institución.

**CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY .



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

## CONTRATO No. 017 DE 2021

**CLAUSULA OCTAVA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

**CLAUSULA NOVENA . -CESION:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Institución.

**CLAUSULA DECIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes (1) siguiente, contado a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extinción o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avaluar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateral por La Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo La Institución, adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato firma bajo juramento que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de LEY 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993..

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituidos para el efecto por la Cámara de Comercio de Neiva, dentro del término legal y cuyos costos serán asumidos por igual tanto para La Institución Educativa JESUSM MARIA AGUIRRE CHARRY , como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

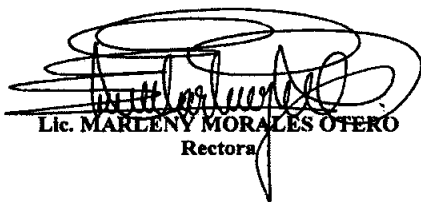
## CONTRATO No. 017 DE 2021

### CLAUSULA DECIMA SEXTA :OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Suministra los bienes objeto del contrato y relacionados en cantidades y valores, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas .
- Programar la entrega y recibo de los bienes y elementos con el supervisor del contrato y el respectivo ingreso a Almacén de la Institución Educativa .
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista. **b)** Fotocopia del RUT del Contratista **c)** Certificado de Disponibilidad **d)** Certificado de Antecedentes, **e)** Boletín de Responsabilidades fiscales **f)** Pasado Judicial. **g)** la propuesta o cotización , **i)** pago de planilla de Seguridad Social y riesgos profesionales, **h)** Certificación bancaria, **l)** Certificado de cámara y comercio.

Para constancia se firma en Aipe- Huila, el 07 de octubre de 2021



Lic. MARLENY MORALES OTERO  
Rectora



CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ  
El contratista: